

Plan de Convivencia.

CENTRO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS
ADULTAS “MAESTRO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA”.



MORALEJA. CÁCERES.

ÍNDICE		
Introducción		2
1.- Principios Generales		3
2- Derechos y deberes del profesorado		4
3- Derechos y deberes del alumnado		7
4. Normas de convivencia		15
5. Procedimiento para la imposición de correcciones		25
6. Del funcionamiento interno. Uso del material, instalaciones y dependencias		27

INTRODUCCIÓN:

El Presente Plan tiene como finalidad facilitar la convivencia de las distintas personas y estamentos, respetando los derechos personales garantizados por la Constitución y recoge los principios educativos generales reflejados en En la actualidad la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE), incluye el articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), por lo que estas leyes serán nuestro referente legal, marco legal básico por el que se rige este Reglamento, por la Inst. de la DGPE de 27 de junio de 2006; RD 82/1996 y 83/1996 de 26 de enero (RO Primaria y Secundaria), Arts. 13-15-Instrucción 27/06/2006, el Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia (DOE 27/03/2007) y la Instrucción de 17 de julio de 2009 de la DGPE.

Este Plan de Convivencia se concreta y se adapta a la edad y características del alumnado, así como a los derechos y deberes reconocidos en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo.

No tipifica conductas objeto de corrección, ni establece medidas educativas para corregirlas, no contempladas en este Decreto mencionado.

Se ha elaborado de acuerdo con la normativa legal vigente y contiene normas sobre organización y participación en la vida del centro. Asimismo, contempla los mecanismos de intervención de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Este documento deberá ser conocido, respetado y cumplido por todas las personas o colectivos que forman este Centro, desde el día de su aprobación y consiguiente promulgación.

1.- PRINCIPIOS GENERALES.

La comunidad educativa del CEPA “Maestro Andrés Sánchez Ávila”, de Moraleja, basándose en los criterios que, en materia de educación contiene la Constitución Española, desarrollados en la LOMLOE, ajustará su actividad a los siguientes principios generales:

- a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dentro de los principios democráticos de convivencia y del ejercicio de la tolerancia y la libertad.
- b) Todos los miembros de esta comunidad educativa tienen derecho a exigir el respeto a sus convicciones filosóficas, morales, religiosas, etc. Asimismo, tienen obligación de respetar las de los demás.
- c) Todos los miembros de esta comunidad educativa tendrán derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro a través de las personas que, libremente elegidas, habrán de representarles legalmente en el seno de los órganos colegiados del mismo.
- d) Los alumnos recibirán las orientaciones precisas para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y las actividades complementarias de carácter cultural y educativo, que contribuyan a completar su formación y su preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- e) Los profesores tendrán derecho a que sean respetadas las libertades académicas que legalmente les corresponden, siempre desarrolladas en un marco de respeto a la Constitución. Asimismo, tienen el derecho y el deber de velar por el respeto a la verdad histórica, a la verdad científica y a la libertad de expresión y opinión en el ámbito de esta comunidad educativa, fomentando para ello los valores del trabajo y la convivencia en paz.

2.- DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

2.1.- El profesorado tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en la normativa.
- b) A ser respetados en su labor docente por el conjunto de la comunidad educativa, estando garantizada su libertad de conciencia, su integridad y dignidad personales.
- c) A ser informado de la gestión llevada a cabo por los órganos de gobierno.
- d) A participar activamente en el funcionamiento y gestión del Centro.
- e) A organizar cuantas actividades consideren oportunas, dentro de las normas generales del Centro, y sin interferir en las demás actividades docentes.
- f) A disponer de los medios necesarios, según las posibilidades del Centro, para su actualización científica y pedagógica, así como a la realización, dentro o fuera del centro, de actividades que contribuyan a dicho perfeccionamiento.
- g) Cuantos les correspondan según legislación.

2.2.- El profesorado tiene los siguientes deberes:

- a) Obligación de respetar a todos los miembros del Centro.
- b) Ejercer sus tareas docentes de acuerdo con las disposiciones legales, impartiendo sus clases y demás actividades que se le asignen con puntualidad y dedicación.
- c) Programar el desarrollo de su asignatura o ámbito, juntamente con los profesores de la misma materia, participando activamente en las reuniones de Departamento y tareas educativas.
- d) Tienen obligación de cumplir las decisiones debatidas y adoptadas por los órganos de gobierno del Centro.
- e) Obligación de asistir a todas las reuniones (sesiones de evaluación, Claustro,

departamentos, reuniones de tutores...) si han sido legalmente convocados.

- f) Deben informar y justificar a los alumnos, cuando éstos se lo requieran, cómo van evaluando los objetivos programados, así como atender todas las dudas, sugerencias o reclamaciones de los alumnos en el desarrollo de la materia.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones recogidas en este Reglamento.
- h) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia
- i) Colaborar con el Director en el mantenimiento de la disciplina.
- j) Cuantas les correspondan por legislación.

2.3.- Son competencias del profesorado tutor las siguientes:

- a) Coordinar la labor educativa del Equipo Educativo.
- b) Dirigir el aprendizaje del alumnado, ayudarle a superar las dificultades que encuentre, orientándole, especialmente, en aquellos objetivos relativos al grado de madurez personal y orientación vocacional.
- c) Formalizar y custodiar todos los documentos del grupo.
- d) Controlar la asistencia a clase del alumnado del grupo, recibir las justificaciones oportunas e informar a la dirección en este aspecto.
- e) Asistir a todas las reuniones de tutores convocadas por la dirección, para estudiar los programas de orientación educativa y vocacional y los criterios a seguir en el desarrollo de la acción tutorial.
- f) Asistir a las sesiones de evaluación.
- g) Mantener contactos con los alumnos de su grupo, para lo cual dedicará una hora semanal para tratamiento de problemas individuales o de grupo y de la marcha general del mismo.
- h) Mantener contacto con los padres, madres, o tutores legales del alumnado, si ha lugar, convocando especialmente a aquellos padres cuyos hijos presenten una problemática especial, bien por su rendimiento académico, bien por problemas de adaptación, disciplina, etc. El tutor informará a los padres y/o al alumnado mayor de edad de las faltas de asistencia a clase, estén justificadas

o no.

- i) Informar al alumnado de su grupo de cuantas circunstancias le pueda afectar.
- j) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia

3.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

3.1 DERECHOS:(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, arts. 9 a 22)

Artículo 9.- Derecho a una formación integral.

- 1.- El alumnado tiene derecho a una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- 2.- El Centro diseñará un Proyecto Educativo, en el marco de valores universalmente reconocidos y programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado, promoviendo la relación entre el Centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.
- 3.- El Centro garantizará el derecho del alumnado a una enseñanza-aprendizaje de calidad respecto a los contenidos curriculares, la competencia del profesorado y la adaptación a sus condiciones personales y sociales.

Artículo 10.- Derecho a ser evaluado con objetividad.

- 1.- El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo, y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con plena objetividad
- 2.- El Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
- 3.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo Educativo el ejercicio de este derecho.
- 4.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las valoraciones del aprendizaje, decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo, nivel, módulo o curso, de

acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 11.- Derecho a la igualdad de oportunidades.

1.- En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos alumnos y alumnas tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

2.- La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

3.- Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención en el respeto a las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos y alumnas del centro.

Artículo 12.- Derecho a percibir ayudas.

1.- El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo

Artículo 13.- Derecho a la protección social.

1.- En los casos de infortunio familiar o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente, quedando el Centro obligado a facilitar información y a tramitar la documentación pertinente.

2.- El alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente. El Centro actuará como en el apartado anterior.

Artículo 14.- Derecho al estudio.

El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias, módulos o niveles.

Artículo 15.- Derecho a la orientación escolar y profesional.

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2.- De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.

3.- La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá cualquier tipo de discriminación. La Consejería de Educación y Cultura y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

4.- Para hacer efectivo el derecho de los alumnos y las alumnas a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo de la Consejería de Educación y Cultura, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones. El Departamento de Orientación será el encargado de coordinar y dirigir estas acciones.

5.- El Centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrá de adquirir para acceder a él.

Artículo 16.- Derecho a la libertad de conciencia.

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

2.- El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa o ética que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 17.- Derecho a que se respete su intimidad, integridad y, dignidades personales.

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, garantizando la protección contra toda agresión física o moral.

2.- El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3.- El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 18.- Derecho a la participación en la vida del centro.

1.- El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2.- El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar en los términos establecidos en la normativa vigente y en este Reglamento.

Artículo 19.-Derecho a la utilización de las instalaciones del centro.

En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 20.- Derecho de reunión.

1.- El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- Los Centros Educativos favorecerán la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.

3.- Los Centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4.- El alumnado tiene derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que

determinen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Artículo 21.- Derecho a la libertad de expresión.

1.- El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- los centros educativos favorecerán la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.

3.- los centros establecerán las formas, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4.- El alumnado tiene derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determinen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

5.- En el ámbito de la Educación Secundaria y de las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro, y el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 20% del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza y por la mayoría absoluta de los delegados de este alumnado.

6.- En relación con el apartado anterior, la Dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o la rechazará por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7.- En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

8.- El centro adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el rendimiento académico.

Artículo 22.- Derecho a la libertad de asociación.

1.- El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.

2.- El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Centro.

3.- La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Artículo 23.- Respeto a los derechos del alumnado.

1.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Reglamento.

2.- El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.- La Consejería de Educación y Cultura y los órganos de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio, así como para restablecer a los afectados en la integridad de sus derechos.

4.- A los efectos establecidos en el apartado anterior, cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes las mencionadas conductas.

3.2 DEBERES:(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, arts. 24 a 31)

Artículo 24.-Deber de aprovechar la oferta educativa.

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con regularidad y puntualidad.
- b) Participar en actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas o materias.
- c) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia.

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 26.- Deber de respetar la diversidad.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 27.-Deber de buen uso de las instalaciones del centro.

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del Centro.

Artículo 28.- Deber de respetar el Proyecto Educativo de Centro.

El alumnado debe respetar el Proyecto Educativo del Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 29.- Deber de cumplir las normas de convivencia.

El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 30.- Deber de respetar al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa.

El alumnado debe mostrar al profesorado y al resto de los miembros de la Comunidad Educativa el máximo respeto y consideración, así como respetar sus pertenencias.

Artículo 31.-Deber de participar en la vida del centro.

1.-El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.-El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir las decisiones adoptadas por el profesorado y por los órganos del Centro en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4.-NORMAS DE CONVIVENCIA.

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, Título III, arts. 32 a 42)

Artículo 32.-Elaboración de las normas de convivencia

1. Las normas de convivencia concretan los derechos y deberes del profesorado y del alumnado, regulados en los artículos anteriores; precisarán las medidas preventivas y las correcciones que corresponden a las conductas contrarias a las citadas normas, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Decreto 50/2007 mencionado.

2.- El profesorado y personal no docente se registrará en este aspecto por lo establecido en el Real Decreto 33/1986 de 16 de enero, donde se recoge el Reglamento Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

3.- El alumnado se registrará en este aspecto por lo establecido en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo.

4.- En la determinación de las conductas se distinguen entre las contrarias a las normas de convivencia y las gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 33.- Medidas educativas preventivas.

1.- Los miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las

necesarias medidas educativas y formativas.

2.- El Centro propondrá, en caso de ser menores, a los padres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 34.- Principios generales de las correcciones.

1.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta:

a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del presente Reglamento, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de las correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir la incoación o sobreseimiento como para graduar la aplicación de la sanción cuando proceda. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumnado o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

e) La falta a clase injustificadamente y de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas a juicio del tutor, se estará a lo establecido en la normativa vigente (25% de faltas como máximo sobre el total de clases lectivas) sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por la que regulan la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la

Comunidad de Extremadura, y normas que lo desarrollan.

f) Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos o alumnas que sustrajeran bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales, o en caso de mayoría de edad los propios alumnos, serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 35.- Graduación de las correcciones.

1.- A efectos de la graduación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido y la petición de excusas.

b) La falta de intencionalidad.

2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros o compañeras, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al Centro o los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.

d) Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 36. Ámbito de conductas corregibles.

1.- Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias.

2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o

directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Reglamento. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.1.-DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Son conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) El uso del teléfono móvil dentro del aula, bien sea para mantener conversaciones o cualquier otro uso que distraiga la atención, como juegos, música, etc. También se considerará punible mantener el teléfono encendido durante el desarrollo de las clases, aunque no se utilice. Asimismo será sancionable el uso de cualquier otro dispositivo electrónico de entretenimiento. *(Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de 14 de marzo de 2006).*

2.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si son menores de edad, en las condiciones que se establecen en este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y en el Plan de

Actuación para el Control del Absentismo Escolar a que se refiere la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación, que deberá formar parte de la Programación General Anual del Centro.

3.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, se establece un 25% como máximo de faltas de asistencia del total de clases lectivas de cada módulo en cada área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por el que se regula la prevención, el control y seguimiento del absentismo escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo, salvo las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad, prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 38. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Por la conducta determinada en el artículo 37.1.a) del presente Reglamento se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

a) El Centro deberá prevenir la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse por escrito de manera inmediata al Jefe de Estudios y al tutor en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna en caso de ser menor de edad.

2. Por las demás conductas previstas en el artículo 37.1 del presente Reglamento, distinto a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos.

d) Cambio de grupo de alumnos o alumnas por un plazo máximo de una semana.

e) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias.

f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2.d del presente Reglamento.

Artículo 39.- Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 38.1 del presente Reglamento el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2.- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2, del artículo 38 de este Reglamento:

a) Para las previstas en la letra f) y g), la Dirección del Centro.

b) Para las previstas en la letra c), d) y e) la Jefatura de Estudios.

c) Para las previstas en el apartado a) y b) los profesores y profesoras del Centro, oído el alumno o alumna, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.

3.- El alumno, sus padres o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que cuando se correspondan con las determinadas con las letras f) y g) del artículo 38 habrán de presentarse ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

4.2.-DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y DE

SU CORRECCIÓN

Artículo 40. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas. (Especialmente las acciones contrarias a los protocolos contra la Covid-19)
- d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan a alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- i) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el Director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario

escolar.

Artículo 41.- Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 40 del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

f) Cambio de Centro docente.

2.- Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el Director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna. De esta situación informará al Consejo Escolar.

3.- Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro Centro docente.

4.- Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del presente Reglamento.

Artículo 42. Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas

gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

- 1.- Será competente para imponer las correcciones previstas en el artículo 41 de este Decreto el Director del Centro, que informará al Consejo Escolar.
- 2.- Para imponer la corrección prevista en la letra f) del apartado 1, del artículo 41, será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de Educación.
- 3.- Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres, madres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

5.-: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, Capítulo IV - Arts. 43 a 58)

5.1.-SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 43.- Normas de Procedimiento.

1.- Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.

2.- La Dirección del Centro informará al Jefe de Estudios y al profesor o profesora tutor de las correcciones que impongan por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales, si son menores, de las correcciones impuestas.

Artículo 44.- Recusación del Instructor o de la Instructora.

El alumno o la alumna, o sus representantes legales, si son menores, podrán recusar al Instructor del procedimiento. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o a la Directora, que deberá resolver y ante el recusado o recusada, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 45.- Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al centro o determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 46.- Recursos.

Contra la resolución dictada por el Director del Centro se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

5.2.-SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.-

Artículo 47.- Inicio del procedimiento.

El Director acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de cinco días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir, con excepción de lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un periodo de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 48.- Instrucción del procedimiento.

- 1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por la Dirección del Centro.
- 2.- El Director notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus representantes legales si fuera menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se imputan, así como el nombre del Instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.
- 3.- El Director comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.
- 4.- Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándose la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.
- 5.- El plazo de instrucción del expediente no puede exceder de siete días.

Artículo 49.- Resolución del procedimiento.

- 1.- A la vista de la propuesta del Instructor o de la Instructora, el/la Director/a dictará resolución del procedimiento.
- 2.- La resolución contemplará al menos los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - c) Corrección aplicable.

d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el Centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

3. El Director notificará al alumno o alumna y a sus representantes legales si es menor de edad, la Resolución adoptada en el plazo de dos días y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

5.3.-SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.-

Artículo 50.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento a que se refiere esta sección será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a que se refiere el artículo 40.1 letras a), b), c), d) y e).

Artículo 51.- Incoación del procedimiento.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de una de las conductas a que se refiere el artículo anterior, dará audiencia al alumno asistido por el profesor o profesor tutor, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres, madres o representantes legales, en su caso.

Artículo 52.- Alegaciones.

En el plazo de tres días, el alumno o la alumna o sus representantes legales si fueran menores, expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del centro. Transcurridos el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

Artículo 53.- Resolución.

Al día siguiente a la recepción en el centro del escrito de alegaciones, en su caso, el Director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno y a los padres o representantes legales en caso de ser menor de edad. Dicha resolución será comunicada al Servicio de Inspección.

5.4.-SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 54.- Condiciones para la terminación conciliada de un conflicto de

convivencia.

1.- Podrá alcanzarse la terminación conciliada un conflicto de convivencia cuando concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

- a) Que reconozca la falta cometida o el daño causado.
- b) Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- c) Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.
- d) Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales si fueran menores, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

2.- Deberá quedar constancia en la resolución del procedimiento de la aceptación de las referidas condiciones por parte del alumno o alumna, o de sus padres o representantes legales si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

Artículo 55.- Supuestos excluidos.

Queda excluida la solución conciliada de conflictos de convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, a propuesta del instructor, el Director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.
- b) Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto del alumno o alumna en cuestión.

Artículo 56.- Las actuaciones de mediación. El instructor y el mediador o mediadores.

1.- El instructor tendrá las siguientes funciones cuando intervenga en la tramitación conciliada de una situación de conflicto:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumno en su comisión.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.

c) Proponer a la Dirección el archivo de lo actuado, si con las averiguaciones realizadas estima que no existe acción sancionable.

d) Proponer a la Dirección la sanción aplicable y las medidas reparatoras pertinentes, previamente acordadas con el alumno, con la intervención del mediador o mediadores, en su caso.

e) Asistir al mediador o mediadores, y prestarles todo el apoyo que precise.

2.- El Instructor supervisará siempre la conciliación del conflicto velando especialmente porque, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo y confidencialidad.

3.- Son funciones del Mediador o Mediadora en este procedimiento:

a) Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el regulado en los artículos 54 y siguientes de este Reglamento.

b) Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento

c) Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.

d) Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.

e) Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 57.- Iniciación del procedimiento.

1.- Una vez iniciado un expediente disciplinario, el Director del Centro incluirá en la comunicación de la apertura del procedimiento la posibilidad que asiste al alumnado o a sus padres o representantes legales de acogerse a la tramitación conciliada, con expresión de las condiciones prevista para su terminación u optar por la tramitación ordinaria.

2.- El alumno o alumna, sus padres o representantes legales comunicará la opción elegida en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la notificación, personándose en el centro a fin de que quede constancia documental. De no comunicarse a la Dirección del Centro la opción elegida, se aplicará el procedimiento correspondiente del presente Reglamento.

3.- Cuando se opte por el procedimiento conciliado, el Director convocará al Instructor y al Mediador o Mediadora, en su caso, para, junto con los interesados, estudiar los

hechos y desarrollar el procedimiento. Esta convocatoria se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

Artículo 58.- Desarrollo de la conciliación.

1.- Reunidos el Instructor y el Mediador o Mediadores, en su caso, con las partes interesadas, aquél leerá la descripción de los hechos que son objeto del procedimiento y recordará a las partes que se está ante un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que, de la misma manera, acatarán el acuerdo que del acto se derive. Asimismo, se advertirá al alumno o alumna, a sus padres o a sus representantes legales en su caso, que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

2.- Tras esta lectura el Instructor dará la palabra a las personas convocadas que describirán los hechos. A continuación, se concederá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales, la posibilidad de alegar cuanto estime conveniente. El Mediador, en su caso, intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes. La aceptación de las disculpas por parte de los perjudicados será tomada en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o paralización de la terminación conciliada.

3.- Finalizadas las intervenciones, el instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del discente, y la corrección aplicable que podría corresponder en razón de las circunstancias concurrentes.

4.- El Instructor, valoradas las declaraciones efectuadas, las circunstancias de la conducta, las condiciones del alumno o alumna y, en su caso, la aceptación de las disculpas por el ofendido, propondrá el cumplimiento de una corrección concreta de las previstas en el presente Reglamento. Las medidas correctoras acordadas no podrán agravar la situación que pudiera corresponder al alumno o alumna de no haberse tramitado la solución del conflicto mediante el procedimiento conciliado.

5.- Aceptada por el alumno o alumna, en su caso, por sus representantes legales, la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes.

6.- De no haber acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente de los contenidos en el presente Decreto con el cómputo de los plazos en ellos establecidos.

7.- El procedimiento disciplinario conciliado se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde el momento en que el alumno o alumna, sus padres o sus representantes legales acepten fehacientemente esta forma de solución del conflicto.

8.- La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección, al que se tendrá informado del desarrollo del procedimiento.

6.- DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO. USO DEL MATERIAL, INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

6.1.- Inventario del material. Uso y adquisición

La adquisición de material se realiza con los recursos propios del Centro, si no se reciben éstos de la autoridad u organismo competente.

6.1.1- Proceso de adquisición del material:

- a) En los departamentos se valorarán las necesidades de material académico, elevándose un informe o una petición a la Comisión Económica si existiera, que llevará a cabo el procedimiento de adquisición y si los presupuestos generales aprobados lo permitieran.
- b) La Dirección del Centro, vista la necesidad surgida, podrá adquirir directamente el material correspondiente, autorizando el gasto.

6.1.2.- Régimen de utilización (normas)

- a) Cada profesor será responsable del material de apoyo (mapas, esferas, láminas, modelos, libros, vídeos, diapositivas, TV, pizarra electrónica, reproductores, equipos informáticos, etc...) que se encuentre en las aulas de clase o en cualquier otra dependencia del Centro.
- b) Cada Departamento Didáctico llevará el control del material específico de su campo.

6.2.- Uso de instalaciones.

6.2.1.- En la PGA quedan asignados los horarios y aulas correspondientes a cada grupo. Los alumnos pues, no permanecerán en las aulas fuera del horario lectivo sin autorización expresa de algún miembro del Claustro de Profesores.

6.2.2.- Cuando por otra persona de la comunidad educativa se pretenda el uso de alguna dependencia, se solicitará por escrito a la Dirección del Centro, detallando horario, días y persona responsable. La Dirección resolverá lo más

pertinente, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, dicha persona se hará responsable del uso del local y del material que use o se encuentre en dicho espacio.

6.2.3.- Cuando, asimismo, otras personas o entidades, sin ánimo de lucro, pretendan el uso de las dependencias del Centro, se procederá como en el punto anterior y, en este caso, la Dirección del Centro consultará la opinión o autorización si la considerare necesaria, de la Inspección o Servicio de Promoción Educativa, en cuyo caso se aceptará lo que determine el órgano correspondiente.

6.2.4.- Todas las personas que forman parte de la Comunidad escolar utilizarán adecuada y responsablemente las instalaciones y dependencias del Centro, procurando su máxima limpieza y mínimo deterioro, con el objetivo general de trabajar en las mejores condiciones posibles, haciendo más agradable la estancia y disfrute de las mismas.

6.3.- Pasillos y servicios.

6.3.1.- Los pasillos y servicios son lugares de tránsito y estacionamiento ocasionales. La permanencia en ellos debe ser breve, manteniendo el mayor orden posible, evitando carreras, juegos, voces, etc. que perturben el trabajo ordinario en las estancias adyacentes.

6.4.- Aulas de clase.

6.4.1.- Deben hallarse convenientemente dotadas y bien acondicionadas. Tanto profesores como alumnos deben prestar especial atención a la conservación y buena utilización de sus instalaciones. Queda prohibido manchar o deteriorar las paredes o el mobiliario, así como escribir sobre mesas, puertas, sillas o paredes.

6.4.2.- Al inicio de curso, de acuerdo al artículo 62.1, cada aula será asignada a un grupo de alumnos, el cual será responsable del mantenimiento en correcto estado de la misma. Cualquier deterioro o deficiencia debe ser comunicada al tutor o tutora, o en su defecto al Director, con el fin de proceder a su reparación y establecer a quien competa la responsabilidad del deterioro y, consiguientemente, su restitución.

6.4.3.- Tanto a principio de curso, como al finalizar cada trimestre, el profesor tutor y los alumnos del grupo harán una revisión del estado del mobiliario y material del aula, informando de la misma al Director.

6.4.4.- En horario lectivo el alumnado debe esperar al profesorado dentro de su aula.

6.5.- Personas ajenas al Centro

Las personas ajenas al Centro sólo podrán acceder a las Oficinas y Sala de profesores o despachos, siempre que no alteren el normal desarrollo de la actividad docente. La entrada de estas personas estará controlada por los profesores que en las mismas se encuentren o Dirección del Centro, quedando a su criterio permitir el acceso o no.

Artículo 6.6.- Biblioteca.

6.6.1.- La responsabilidad de su organización corresponderá al profesor o profesores encargados de la misma o, en su defecto, al Equipo Directivo.

6.6.2.- La Biblioteca permanecerá abierta durante la jornada lectiva del Centro, según las disponibilidades existentes de profesorado encargado de la misma, el cual velará por el cumplimiento del reglamento.

6.6.3.- A principios de curso se establecerá el Reglamento de Biblioteca por el responsable o responsables de la misma, en el cual se fijarán las normas de funcionamiento y sistema de préstamos de libros, si estuviera establecido. Este Reglamento se expondrá en lugar visible de la Sala.

6.6.4.- La Biblioteca es el lugar destinado al estudio o lectura; por ello se debe guardar en ella silencio, evitando el estudio en voz alta o en grupo.

6.6.5.- El Centro proporcionará a los alumnos amplia información del material recogido en la Biblioteca, clasificado por materias, con el objetivo de facilitar al máximo el uso de la misma por parte de todas las personas y, especialmente, de los alumnos.